



ACTA Nº 33 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2022

A las 13:00 horas del 28 de febrero de 2022, en el Espacio LAAAB, se celebra sesión del Consejo de Transparencia de Aragón, con la asistencia de los siguientes miembros:

Por los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón:

D^a Leticia Soria Sarnago

D^a Carmen Martínez Romances

D^a Marta Fernández Marín

D. Jesús Cortés Riezu

D^a Ana María Sanromán López

Por el Justicia de Aragón:

D^a Isabel de Gregorio Rocasolano

Por el Consejo Consultivo de Aragón:

D^a Vega Estella Izquierdo

Por la Cámara de Cuentas de Aragón:

D^a Consuelo Gómez Muñoz

Por las entidades locales:

D. Jesús Colás Tenas

Por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales:

D. Raúl Oliván Cortés

Por la Universidad de Zaragoza:

D. Ángel Pueyo Campos

Por los agentes sociales:

D^a Beatriz Callén Escartín

D. Pablo Castillo Morales

Por las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios:



D^a Trinidad Valdovinos Vispe
D. Jesús Medalón Mur

Excusan su asistencia las representantes del Grupo parlamentario Popular.

A continuación, se abordan los asuntos incluidos en el orden del día:

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el 25 de noviembre de 2021

El acta de la sesión, conocida por todos los miembros, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.- Resolución reclamación 24/2020 frente a las actuaciones del Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza) en relación con el acceso a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 1/2022.

En el debate y aprobación de la Resolución se abstiene la vocal en representación del Justicia de Aragón, al haberse presentado en esa Institución una queja con contenido análogo, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.



3.- Resolución reclamación 25/2020 frente a una resolución del Departamento de Sanidad, por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 2/2022.

En el debate y aprobación de la Resolución se abstienen la vocal en representación del Justicia de Aragón, al haberse presentado en esa Institución una queja con contenido análogo; y el representante de la Unión de Consumidores de Aragón al haber presentado la reclamación esta asociación, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

4.- Resolución reclamación 26/2020 frente al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por la Federación Aragonesa de Voleibol.

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 3/2022.

En el debate y aprobación de la Resolución se abstiene la Vicepresidenta, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al haber presentado la reclamación un familiar de primer grado.



Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

5.- Resolución reclamación 28/2020 frente a las actuaciones del Servicio Aragonés de Salud respecto al acceso a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 4/2022.

En el debate y aprobación de la Resolución se abstiene la vocal en representación del Justicia de Aragón, al haberse presentado en esa Institución una queja con contenido análogo, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

6.- Resolución reclamación 29/2020 frente al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por el Zaragoza Club de Fútbol Femenino

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 5/2022.



Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

7.- Resolución reclamación 30/2020 frente a una resolución del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 6/2022.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

8.- Resolución reclamación 31/2020 frente a las actuaciones del Departamento de Sanidad en relación con el acceso a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 7/2022.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

9.- Resolución reclamación 32/2020 frente a una resolución del Departamento de Sanidad, por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada



El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 8/2022.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

10. Resolución reclamación 33/2020 frente a la falta de resolución por la Comarca Ribera Baja del acceso a la información pública solicitada

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes de la Resolución y ésta se aprueba por unanimidad como Resolución 9/2022.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

11.- Informe 1/2022 sobre el Anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

El Presidente expone los antecedentes y circunstancias relevantes del Informe. Tras el debate, éste se aprueba por unanimidad como Informe 1/2022.

Se acuerda su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y comunicarlo al solicitante.



12.- Ejecución Resoluciones anteriores

Se someten a la aprobación del Consejo de Transparencia de Aragón las siguientes ejecuciones de Resoluciones anteriores:

a) Resolución 20/2020, de 15 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se estimó la reclamación 16/2019 frente a una Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada

El 6 de marzo de 2019, el solicitante presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, (codificada como 16/2019) en relación con la solicitud de acceso a la información realizada al Ayuntamiento de Zaragoza.

Mediante Resolución 20/2020 del CTAR se estima la reclamación 16/2019 frente a la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 1 de marzo de 2019, por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada. La resolución impugnada señala que se remiten los documentos acreditativos de las subvenciones concedidas y percibidas por los Grupos Políticos Municipales en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, salvo sus facturas y justificantes, al no disponer el Ayuntamiento de esta documentación.

En la citada Resolución del CTAR se insta al Ayuntamiento de Zaragoza a que, en el plazo máximo de un mes, proporcione al reclamante la información omitida —justificación de las cantidades percibidas por los grupos políticos municipales, con facturas incluidas— y a enviar copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la información remitida.



El 27 de agosto de 2020, el reclamante comunica mediante correo electrónico al CTAR, que transcurridos más de dos meses desde que se emitió la Resolución, no ha recibido notificación alguna del Ayuntamiento de Zaragoza.

El CTAR, por acuerdo de 19 de octubre de 2020, requiere al Ayuntamiento de Zaragoza para que en el plazo de diez días hábiles de traslado al reclamante —y a este Consejo— de la información solicitada y no entregada, o al menos informe sobre las actuaciones realizadas hasta el momento para la entrega de dicha información, en los términos establecidos en la Resolución 20/2020, de 15 de junio.

El 11 de noviembre de 2020 y el 11 de febrero de 2021, el reclamante remite sendos correos electrónicos al CTAR, en los que reitera que transcurridos todos los plazos concedidos no ha recibido notificación alguna del Ayuntamiento de Zaragoza, lo que da lugar a un nuevo requerimiento a ese Ayuntamiento por parte del CTAR, formalizado mediante acuerdo de 15 de marzo de 2021.

El 15 de abril de 2021, el reclamante comunica mediante correo electrónico al CTAR, que continúa sin recibir notificación alguna del Ayuntamiento de Zaragoza, incluyendo en su comunicación un enlace a la Sentencia nº 1358/2021, de 23 de marzo de 2021, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. La citada resolución judicial aplica al caso enjuiciado el criterio consolidado de que “con independencia de que las cantidades asignadas a los grupos municipales se consideren una subvención o una ayuda pública entran de lleno en el campo de aplicación de la norma referida (se refiere a la Ley catalana en materia de transparencia, similar a la aragonesa) y están sujetas a la



transparencia e información respecto de las mismas, por cuanto dichas cantidades están sujetas a la oportuna justificación puesto que las mismas se entregan a dichos grupos para el cumplimiento de los fines que les son propios". Añade la Sentencia nº 1358/2021 que "no puede acogerse la alegación relativa a la imposibilidad de cumplimiento, cuando se trata de requerir información sobre la justificación del uso de fondos públicos concedidos en concepto de ayuda o subvención, en este caso a los grupos municipales, lo cual puede solicitar a través de los órganos de gobierno municipales competentes".

Desde este Consejo, se vuelve a recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y la Participación Ciudadana de Aragón, en su artículo 41 establece que el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en materia de transparencia tendrá la consideración de infracción grave, a los efectos de aplicación del régimen disciplinario. Por todo ello, se requiere de nuevo al Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión de 28 de junio de 2021, para que traslade al reclamante en el plazo de diez días hábiles la información solicitada y no entregada.

Sin embargo, han transcurrido ya ocho meses desde ese último requerimiento, sin que conste que el Ayuntamiento de Zaragoza haya procedido a entregar al reclamante —que periódicamente se dirige a este Consejo instando la ejecución— la referida información.

En consecuencia, se requiere por cuarta vez al Ayuntamiento de Zaragoza para que en el plazo máximo de diez días hábiles proporcione la documentación solicitada al reclamante, y dé traslado



de dicha actuación a este Consejo. De no atenderse el requerimiento —y sin perjuicio de que puedan iniciarse las actuaciones que procedan—, se pondrá en conocimiento de los Departamentos del Gobierno de Aragón el incumplimiento por el Ayuntamiento de Zaragoza de la Resolución 20/2020, con las consecuencias que de ello puedan derivarse en el percibo de subvenciones y ayudas públicas.

b) Resolución 24/2020, de 11 de agosto, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se estimó parcialmente la reclamación 21/2019 frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Manchones del acceso a la información pública solicitada

El 13 de marzo de 2019, el solicitante presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, (codificada como 21/2019) en relación con la solicitud de acceso a la información realizada al Ayuntamiento de Manchones (Zaragoza).

Mediante Resolución 24/2020, de 11 de agosto, el CTAR estima parcialmente la reclamación 21/2019.

En la citada Resolución del CTAR se insta al Ayuntamiento de Manchones a que, en el plazo máximo de quince días hábiles, proporcione al reclamante la información solicitada y no satisfecha — información relativa a los gastos que ha generado la nueva biblioteca, los jurídicos y los que se han pagado en el Plan de concertación del año 2018 de la DPZ; los contratos del Ayuntamiento con asesorías y empresas de contabilidad; las condiciones que rigen el arrendamiento de la barra del bar del Centro Social y la información sobre las medidas llevadas a cabo en el municipio para hacer frente a la COVID-19, en los términos de los Fundamentos de Derecho Cuarto a



Séptimo de la Resolución— y a enviar copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la información remitida.

El 26 de octubre de 2020, el reclamante comunica mediante correo electrónico al CTAR, que hasta la fecha no ha recibido notificación alguna del Ayuntamiento de Manchones, lo que da lugar a un requerimiento, practicado mediante acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión de 15 de marzo de 2021, para que el Ayuntamiento traslade al reclamante en el plazo de diez días hábiles la información solicitada y no entregada.

El 6 de abril de 2021, el reclamante remite un nuevo correo electrónico al CTAR, al que acompaña la documentación que le ha facilitado el Ayuntamiento de Manchones. Examinada dicha documentación, se observa que no incluye la información relativa a los gastos jurídicos, los contratos del Ayuntamiento con asesorías y empresas de contabilidad, ni la información sobre cómo va a afectar el estado de alarma al Ayuntamiento de Manchones en cuanto a la atención al público, administrativa y a los trabajos diarios, ni sobre los criterios del reparto de mascarillas y guantes entre los vecinos del municipio. De este modo, se requiere de nuevo al Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión de 28 de junio de 2021, para que traslade al reclamante en el plazo de diez días hábiles la información solicitada y no entregada.

El 13 de julio de 2021 el Ayuntamiento de Manchones remite al CTAR los siguientes documentos:

1. "Justificantes entrega de material sanitario Covid-19", que incluye una relación de las personas —presumiblemente vecinos del municipio— que habrían recibido este tipo de material —



mascarillas y guantes— así como el número de unidades recibidas por cada una.

2. "Contratos 'Web Asesores S.L.' Mecanización e informatización laboral", que contiene una Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Manchones por la que se adjudica a la citada mercantil el contrato de servicios de mecanización e informatización de datos contables.
3. "Bando atención administrativa Covid-19", que consiste en una Bando del Alcalde del Ayuntamiento de Manchones, dictado el 16 de marzo de 2020, sobre medidas de atención al público en las oficinas municipales con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.
4. "Mayor de gastos jurídicos 2013-2017", que incluye una relación de las operaciones contables llevadas a cabo por ese Ayuntamiento con motivo de dichos gastos en el periodo señalado. El documento incluye un recibí firmado el día 23 de marzo de 2018 por el reclamante.

Examinada la citada documentación, se comprueba que responde a lo requerido, salvo en lo que atañe a la información sobre los gastos jurídicos, pues solo incluye los correspondientes al periodo comprendido entre los años 2013 y 2017, pero no los realizados entre los años 2007 y 2012, demandados también por el reclamante en su solicitud. Además, la información facilitada se circunscribe a un mero listado de gastos, que no da respuesta a las demás cuestiones planteadas en la solicitud con relación a esos gastos, y cuyo detalle consta en el acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Manchones celebrada el día 1 de abril de 2019. Por todo ello, se requiere de nuevo al Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por



este Consejo en su reunión de 20 de septiembre de 2021, para que traslade al reclamante en el plazo de diez días hábiles la información solicitada y no entregada. Sin embargo, han transcurrido ya cinco meses desde ese último requerimiento, sin que conste que el Ayuntamiento de Manchones haya procedido a entregar al reclamante —que periódicamente se dirige a este Consejo instando la ejecución— la referida información.

En consecuencia, se requiere por cuarta vez al Ayuntamiento de Manchones para que en el plazo máximo de diez días hábiles proporcione la documentación solicitada al reclamante, y dé traslado de dicha actuación a este Consejo. De no atenderse el requerimiento —y sin perjuicio de que puedan iniciarse las actuaciones que procedan—, se pondrá en conocimiento de los Departamentos del Gobierno de Aragón el incumplimiento por el Ayuntamiento de Manchones de la Resolución 24/2020, con las consecuencias que de ello puedan derivarse en el percibo de subvenciones y ayudas públicas.

c) Resolución 33/2020, de 14 de septiembre, por la que se estimó la reclamación 30/2019 frente a una resolución del Departamento de Hacienda y Administración Pública por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada

El 2 de abril de 2019, el solicitante presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR), con relación a la solicitud de acceso a la información realizada al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Mediante Resolución 33/2020 del CTAR se estima la reclamación 30/2019. En la citada Resolución del CTAR se insta al Departamento



de Hacienda y Administración Pública a que, en el plazo máximo de dos meses, proporcione al reclamante la información solicitada y no satisfecha —copia completa de la relación de puestos de trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón (en la actualidad Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), con identificación de las personas ocupantes de los puestos de trabajo— y a enviar copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la información remitida.

El 21 de octubre de 2021, el reclamante comunica mediante un correo electrónico dirigido al CTAR, que hasta la fecha no ha recibido notificación alguna del Departamento de Hacienda y Administración Pública, lo que da lugar a un requerimiento, practicado mediante acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión de 25 de noviembre de 2021, para que el Departamento traslade al reclamante en el plazo de diez días la información solicitada y no entregada.

El 3 de enero de 2022 el reclamante comunica mediante correo electrónico al CTAR, que hasta la fecha continúa sin recibir notificación alguna del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En consecuencia, los miembros de este Consejo requieren al Departamento de Hacienda y Administración Pública para que en el plazo de diez días hábiles traslade al reclamante —y a este Consejo— la información solicitada y todavía no entregada, o al menos informe sobre las actuaciones realizadas hasta el momento para la entrega de dicha información, en los términos establecidos en la Resolución 33/2020, de 14 de septiembre.

d) Resolución 26/2021, de 28 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se estimó la reclamación



71/2019 frente al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón

El 9 de octubre de 2019, la solicitante presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (codificada como 71/2019) en relación con la solicitud que dirigió al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza) para que publicase sus cuentas anuales en la sede electrónica de dicho Ayuntamiento.

Mediante Resolución 26/2021, de 28 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, (en adelante CTAR) se estima la reclamación 71/2019.

En la citada Resolución se insta al Ayuntamiento de Rueda de Jalón a que proceda en el plazo de quince días a publicar en su Portal de Transparencia la información a que está obligada en virtud del apartado 1.b) del artículo 19 de la Ley 8/2015, en concreto las cuentas anuales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 2018. Se le insta también a publicar en dicho Portal, en el plazo de dos meses, la totalidad de la información a que está obligado en virtud de los artículos 12 a 22 de la Ley 8/2015. En ambos casos, el Ayuntamiento de Rueda de Jalón debía dar cuenta de lo actuado, en los plazos señalados, ante este Consejo.

El 13 de septiembre de 2021 la reclamante comunica al CTAR mediante correo electrónico, que hasta la fecha el Ayuntamiento de Rueda de Jalón no ha publicado ninguno de los datos a que está obligado, incumpliendo de este modo la Resolución 26/2021. El CTAR, comprobada la veracidad de lo manifestado por la reclamante con la consulta al Portal de Transparencia de ese Ayuntamiento, requiere a la entidad local, mediante acuerdo adoptado en su reunión de 20 de



septiembre de 2021, para que en el plazo de quince días publique en su Portal de Transparencia la referida información.

Sin embargo, transcurridos ya cinco meses desde aquel requerimiento, y consultado el día 23 de febrero de 2022 el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, se constata que continúan sin publicarse las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2018, ni las de ejercicio económico alguno, ni el resto de la información financiera, presupuestaria y estadística a que se refiere el citado artículo 19 de la Ley 8/2015. Se comprueba, en definitiva, que esa entidad local continúa sin cumplir ni una sola de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Ley 8/2015, y por tanto no ya solo en el citado artículo 19, sino en los demás preceptos que establecen tales obligaciones, en concreto, en los artículos 12 a 22 de esa Ley.

En consecuencia, los miembros de este Consejo requieren al Ayuntamiento de Rueda de Jalón para que en el plazo de quince días publique en su Portal de Transparencia la referida información, en los términos establecidos en la Resolución 26/2021, de 28 de junio.

De no atenderse el requerimiento —y sin perjuicio de que puedan iniciarse las actuaciones que procedan—, se pondrá en conocimiento de los Departamentos del Gobierno de Aragón el incumplimiento por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón de la Resolución 26/2021, con las consecuencias que de ello puedan derivarse en el percibo de subvenciones y ayudas públicas.

e) Resolución 28/2021, de 28 de junio, por la que se estimó parcialmente la reclamación 73/2019 frente a la falta de resolución por el Departamento de Agricultura, Ganadería y



Medio Ambiente de una solicitud de acceso a la información pública

El 22 de octubre de 2019, los solicitantes presentan una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón, con relación a la solicitud de acceso a la información realizada al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Mediante Resolución 28/2021 del CTAR se estima parcialmente la reclamación 73/2019.

En la citada Resolución del CTAR se insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a que, en el plazo máximo de quince días, proporcione a los reclamantes la información solicitada y no satisfecha —relativa a la identidad de los Agentes de Protección de la Naturaleza que estaban de servicio el día de los hechos, así como a las causas por las que no hubieran podido acudir, en su caso, al lugar donde se produjeron éstos, teniendo en cuenta las precisiones hechas en el Fundamento de Derecho Sexto, en cuanto a la entrega del informe emitido por el Coordinador Medioambiental— y a enviar copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la información remitida.

El 14 de septiembre de 2021, los reclamantes comunican mediante un escrito dirigido al CTAR, que hasta la fecha no han recibido notificación alguna del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, lo que da lugar a un requerimiento, practicado mediante acuerdo adoptado por este Consejo en su reunión de 25 de noviembre de 2021, para que el Departamento traslade al reclamante en el plazo de diez días la información solicitada y no entregada.



El 4 de febrero de 2022, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente remite al Consejo de Transparencia de Aragón la información solicitada, acreditando su traslado en esa misma fecha al reclamante.

Debe precisarse, con relación a la información relativa a la identidad de los Agentes de Protección de la Naturaleza que estaban de servicio el día de los hechos, que el Departamento no facilita su identificación con nombres y apellidos, sino con los números de identificación personal, señalando que "El sábado 19 de noviembre de 2016 estaban de servicio los siguientes Agentes para la Protección de la Naturaleza en el área Medioambiental 3 de Sobrarbe, APN 1255, APN 1205, APN 1286, APN 1209. Dada la condición de agentes de la autoridad de los citados Agentes para la Protección de la Naturaleza, en numerosas de sus funciones, se facilita el número de identificación profesional por motivos de seguridad, sin perjuicio de que sus datos personales se faciliten a cualquier autoridad jurídica o incluso policial, si así fueran requeridos". Esta motivación resulta conforme, a juicio de este Consejo de Transparencia, con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyo artículo 15 señala en su apartado 2 "Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano".

La identificación de quienes tienen la condición de agentes de la autoridad ha sido entendida de la misma forma por otros



comisionados de transparencia, como la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña (GAIP) que en su Resolución de 21 de diciembre de 2016, citando un informe de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) señala: "A este mismo resultado llega la evaluación y ponderación que contiene el informe de la APDCAT, al concluir que, dado que las personas denunciantes tendrían la condición de agente de la autoridad, desde el punto de vista de la normativa de protección de datos de carácter personal, no resulta justificado el acceso al nombre y apellidos y al domicilio de los agentes denunciantes, debiendo limitarse el acceso a conocer el número profesional de identificación del agente denunciante".

En consecuencia, la entrega al reclamante de la información pública es conforme a la Ley y a lo establecido en la Resolución 28/2021, de 28 de junio, por lo que este Consejo acuerda por unanimidad dar por cumplidos sus términos.

f) Resolución 30/2021, de 28 de junio, por la que se estimó parcialmente la reclamación 75/2019 frente a las actuaciones de la Comunidad de Regantes La Sabina.

Mediante Resolución 30/2021, de 28 de junio, el Consejo de Transparencia de Aragón estimó parcialmente la reclamación presentada por el interesado, instando a la Comunidad de Regantes La Sabina a que facilitara la información solicitada y no satisfecha, en los términos del Fundamento de Derecho Séptimo de la Resolución.

El 11 de agosto de 2021, la Comunidad de Regantes La Sabina remite por correo electrónico al Consejo de Transparencia de Aragón la



información solicitada, sin acreditar su envío al reclamante, contraviniendo, de este modo, lo establecido en la citada Resolución.

El 23 de noviembre de 2021 el reclamante comunica al CTAR mediante correo electrónico que la Comunidad de Regantes La Sabina todavía no le ha entregado la documentación y que le reclama para que pueda efectuarse esa entrega el pago de 172 euros en concepto de fotocopias, sin que se le haya consultado previamente sobre el soporte en que iba a facilitarse la documentación. En efecto, el reclamante aporta copia de un burofax —admitido en Correos con fecha 14 de julio de 2021—en el que la Comunidad de Regantes le emplazaba, para la entrega de la documentación, el día 20 de julio a las 10:00 horas, exigiéndole el abono de 172 euros ‘por el gasto ocasionado en fotocopias’ y con la advertencia de que ‘si no se presentara a esa hora o con la cantidad de dinero indicada se entenderá que no está interesado en recibir dicha documentación’.

Por su parte, este Consejo de Transparencia, mediante correo electrónico de 30 de julio de 2021, indicó a la Comunidad de Regantes que parece excesivo que pueda condicionarse la entrega de la documentación al solicitante a su presencia en la sede de la Comunidad de Regantes en un día y hora fijados unilateralmente, siendo lo razonable llegar a un acuerdo previo sobre una fecha y hora que convenga a ambas partes.

Pues bien, dado que no consta que ese acuerdo se haya producido, este Consejo de Transparencia, ante las evidentes discrepancias y la continua falta de entendimiento entre el reclamante y la Comunidad de Regantes La Sabina, que están dificultando y demorando en exceso la ejecución de la Resolución 30/2021, de 28 de junio,



considera, —teniendo en cuenta que el reclamante no manifestó en su solicitud preferencia alguna en cuanto a la modalidad de acceso o formato de la información— que lo más ágil y efectivo en este caso es que la Comunidad de Regantes La Sabina envíe la información a la dirección de correo electrónico facilitada a este Consejo por el reclamante (jecamon2@msn.com) en el formato disponible (archivos pdf) —tal y como fue enviada a este Consejo de Transparencia el 11 de agosto de 2021— previa anonimización de los datos personales que pudiera contener.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la Comunidad de Regantes La Sabina para que en el plazo máximo de diez días hábiles proporcione la documentación solicitada al reclamante, si hasta la fecha no la hubiese entregado, y dé traslado de dicha actuación a este Consejo.

g) Resolución 49/2021, de 20 de septiembre, por la que se estima una reclamación frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Escucha del acceso a la información pública solicitada

Mediante Resolución 49/2021, de 20 de septiembre, el Consejo de Transparencia de Aragón estimó la reclamación presentada, instando al Ayuntamiento de Escucha a que facilitara la información solicitada y no satisfecha.

El 19 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Escucha remite al Consejo de Transparencia de Aragón parte de la información solicitada, acreditando su traslado en esa misma fecha al reclamante.



En efecto, la Resolución de Alcaldía de 15 de octubre de 2021, remitida también a este Consejo, permite "el acceso a la información descrita en los antecedentes, (...) excepto la documentación referente a copia de la notificación efectuada al Registro de la Propiedad sobre la incoación del mencionado procedimiento de protección de la legalidad urbanística y copia del visado colegial obligatorio por el Colegio de Arquitectos de Aragón, según lo prescrito en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, dado que no consta en el expediente administrativo referenciado".

Este Consejo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acerca de la imposibilidad de reconocer el derecho de acceso a informaciones que no existen (por todas Resolución 39/2018, de 23 de julio). En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en las Resoluciones 60/2016, de 17 de junio y 86/2016, de 8 de junio, en las que se concluye que las solicitudes sólo pueden tener por objeto aquellos documentos o informaciones de las que dispongan las Administraciones Públicas.

En consecuencia, siguiendo esta consolidada doctrina, la entrega al reclamante de la información pública es conforme a la Ley y a lo establecido en la Resolución 49/2021, de 20 de septiembre, por lo que este Consejo acuerda por unanimidad dar por cumplidos sus términos.

h) Resolución 51/2021, de 25 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se estimó parcialmente la reclamación 15/2020 frente a la denegación por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo del acceso a la información pública solicitada



El 24 de febrero de 2020, el solicitante presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR), codificada como 15/2020, en relación con la solicitud de acceso a la información realizada al Ayuntamiento de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Mediante Resolución 51/2021 del CTAR se estima parcialmente la reclamación 15/2020.

En la citada Resolución del CTAR se insta al Ayuntamiento de Vera de Moncayo a que, en el plazo máximo de cinco días, proporcione al reclamante la información solicitada y no satisfecha, —informe pericial del expediente relativo a la adquisición, por parte de dicho Ayuntamiento, de un inmueble sito en calle Nueva, nº 1, de esa localidad— y a enviar copia a este Consejo de Transparencia de Aragón de la información remitida.

El 1 de febrero de 2022 el reclamante comunica mediante correo electrónico al CTAR, que hasta la fecha no ha recibido notificación alguna del Ayuntamiento de Vera de Moncayo.

En consecuencia, los miembros de este Consejo requieren al Ayuntamiento de Vera de Moncayo para que en el plazo de cinco días hábiles den traslado al reclamante —y a este Consejo— de la información solicitada y no entregada, o al menos informe sobre las actuaciones realizadas hasta el momento para la entrega de dicha información, en los términos establecidos en la Resolución 51/2021, de 25 de noviembre.

13.- Reclamaciones e informes pendientes



En cuanto a las reclamaciones pendientes en este momento, la Secretaria indica que son 307; 28 de 2020, 67 de 2021 y 212 de 2022. No hay ningún informe pendiente.

Se le encomienda la elaboración de las propuestas de resolución, que serán remitidas a todos los miembros (salvo a aquellos en los que pueda concurrir causa de abstención) para su análisis y debate antes de la aprobación en Pleno.

Y sin más asuntos que tratar, a las 14:30 horas del día de la fecha, se da por concluida la sesión, de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Firmada electrónicamente

Ana Isabel Beltrán Gómez